



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1252

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, EL Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución No. 1170 de 1997, Decreto 561 de 2006, la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado DAMA 2001ER9172 del 15 de marzo de 2001, el Presidente de FEDISPETRO Colombia, solicita a la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar la investigaciones pertinentes con relación al expendio de combustibles ubicado en la Calle 182 Bis N° 25 A – 48 Estación de Servicio El Codito.

Obra igualmente en el expediente, bajo el cual cursan las presentes diligencias, oficio suscrito por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dirigido al Alcalde Menor de Usaquén, mediante el cual le manifiesta que le corresponde a la alcaldía o a quien haga sus veces, hacer cumplir lo relacionado con los aspectos jurídicos, técnicos y de seguridad que involucra el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo a través de las estaciones de servicio. Concluyendo que por delegación de funciones, la alcaldía es la competente para avocar el conocimiento y desarrollo de los trámites de estaciones de servicio.

Bajo el radicado DAMA 2001ER11167 del 3 de abril de 2001, el señor Juan Carlos Pinzón, para legalizarla, solicita los términos de referencia para la estación de servicio, la cual se encuentra funcionando desde junio de 1994.

Que posteriormente obra Concepto Técnico sin número ni fecha, expedido por La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el cual se estableció que con fundamento en la visita técnica efectuada el 20 de junio de 2001, se pudo



JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1252

establecer que la estación de servicio en mención incumplió la Resolución 1170 de 1997, toda vez que no posee pozos de monitoreo, no presenta canales perimetrales, el suelo en el área de distribución no se encuentra impermeabilizado y no ha dado trámite a los permisos ambientales. Por lo que se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante la Resolución 797 del 27 de junio de 2002, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impone medida preventiva de suspensión de actividades a través de su propietario o representante legal de la estación de servicio ubicada en la Calle 182 Bis N° 25 -70 Barrio Codito, por el incumplimiento a la Resolución 1170 de 1997, Decreto 1753 de 1994 y Decreto 1521 de 1998.

Que la medida preventiva, de acuerdo a lo consagrado en la citada resolución, se mantendrá hasta que el usuario obtenga la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1753 de 1994 y de cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997 y al Decreto 1521 de 1998.

Que la Medida Preventiva se notificó por edicto, el cual fue fijado el 5 de agosto de 2002, desfijado corresponde al 20 de agosto de 2002 y la constancia de ejecutoria del 28 de agosto de 2002.

Que a folio 12 del mencionado expediente, obra oficio dirigido al Alcalde Local de Usaquén, mediante el cual se remite la Resolución 797 del 27 de junio de 2002, con el propósito de que para que por intermedio de ese despacho se ejecute la medida preventiva.

Que posteriormente obra el Concepto Técnico N° 4429 del 2 de junio de 2006, expedido pro la Subdirección Ambiental del DAMA, mediante el cual se establece que el 14 de marzo de 2006 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 182 Bis N° 25 A-70 Barrio El Codito, donde funcionaba una estación de servicio, identificándose la existencia de la siguiente infraestructura y elementos para la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo: Dos tanques subterráneos para almacenamiento de combustible líquido. Las bocas de llenado de los tanques se encontraban selladas; Una isla para la distribución del combustible sin cubierta (Canopo) y dotada con dos surtidores; y canal perimetral en concreto alrededor de la zona de distribución de combustibles.

Que igualmente se observó, en el área aledaña a la zona de distribución de combustible una zona utilizada para el servicio de lavado de vehículos y se observó que la actividad de distribución de combustibles no se estaba adelantando y que según un trabajador de la zona de lavado, el prestación del servicio de distribución de



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 2 5 2

combustibles fue suspendida aproximadamente desde el mes de noviembre de 2005 debido a la implosión de la medida impuesta por la Alcaldía Local.

Finalmente el Concepto Técnico 4429 del 2 de junio de 2006, solicita requerir al representante legal o propietario de la estación de servicio, considerando los hechos de suspensión de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles y a la intención de desmantelamiento de la misma, realizar actividades de tipo técnico y además solicita la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades a la actividad de lavado de vehículos, por incumplimiento a la normatividad ambiental que rige la materia (resoluciones DAMA 1170/97, 1074/97 y 1596/01), medida que deberá mantenerse hasta que el establecimiento de cumplimiento a una serie de actividades.

Finalmente se expidió el Concepto Técnico N° 7343 de fecha 21 de mayo de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se evaluaron las condiciones de operación y cumplimiento de la normatividad ambiental para el funcionamiento de la estación de servicio en mención.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que mediante el Concepto Técnico N° 7343 de fecha 21 de mayo de 2008, concluyó que:

"VISITA DE SEGUIMIENTO

Durante la visita técnica de inspección se pudo constatar que el establecimiento EDS El Codito dejó de funcionar en fecha no informada, la infraestructura y elementos de almacenamiento y distribución fueron retirados, el predio se encuentra adecuado actualmente como parqueadero, no se evidenció afectación al medio ambiente ni practicas de lavado de autos y la actividad de almacenamiento y distribución de combustible se clausuró definitivamente.

4. CONCLUSIONES

De Acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2008 al establecimiento EDS El Codito, ubicado en la Calle 182 Bis N° 25 A – 48 (nomenclatura antigua), en la Localidad de Usaquén y el análisis de la información contenida en el expediente DM 05-2002-135, asignado a este establecimiento, esta Dirección concluye:

4.1. El establecimiento denominado Estación de Servicio El Códito, ha cesado sus actividades, en el predio ubicado en la Calle 182 Bis 25 A – 48.

4.2. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental para que proceda con las actuaciones jurídicas relacionadas con el expediente DM 05-2002-135, asignado al establecimiento. "



sep



D. 1 2 5 2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con fundamento en lo contemplado en el Concepto Técnico N° 7343 de fecha 21 de mayo de 2008, respecto al cese de las actividades contaminantes, como eran el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y el lavado de vehículos, conforme lo advierte el Concepto Técnico en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas respecto a la estación de servicio en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo primero, literal d), consagrara:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."



JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1252

En este orden de ideas, se concluye que este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte las diligencias adelantadas por esta Entidad y relacionadas las actividades generadas por la Estación de Servicio El Codito y el lavadero de vehículos, que funcionaban en el mencionado predio.

En mérito de lo antes señalado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente DM 05-02-135, bajo el cual se tramitan las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría, relacionadas con las actividades contaminantes generadas por la estación de servicio y el lavadero de vehículos, los cuales funcionaban en la Calle 182 Bis N° 25 A - 48, de la Localidad de Usaquén de ésta ciudad. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente DM 05-135.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Odilia Clavijo R. 16-2-09
Revisó: Diana Ríos García
CT 7343 del 21-5-08
Exp. DM 05-02-135 EDS El Codito.

